

Bogotá D. C.,



Radicación 2015042371-2-000
Fecha: 2015-08-13 08:50 PRO 2015042371
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
ALBERTO CONTRERAS
Tercero Interviniente
Kra. 12 C No. 135 - 43
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 2907 del 24 de julio del 2015**
Expediente 3271, 27, 2622, 1862, 3199

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 24 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 10-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez 



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(2907 -) 24 JUL 2015

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —
ANLA

En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Decreto
3573 del 27 de Septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0970 del 20 de mayo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la participación de las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA), en el proceso de reasentamiento de las poblaciones actuales de Plan Bonito, -a realizarse en el término de un (1) año- y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, -en el término de dos (2) años-, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el Acto Administrativo mencionado.

Que mediante la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 0970 del 20 de mayo de 2010, repuso dicho acto administrativo en el sentido de modificar sus artículos 2, 4, 5 y 6, y reconoció a la Sociedad Palmagro S.A. como tercero interviniente en la actuación administrativa.

Que las Resoluciones 0970 del 20 de mayo de 2010 y 1525 del 5 de agosto de 2010, quedaron en firme y ejecutoriadas el día 15 de septiembre de 2010.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-121136 de 22 de septiembre de 2010, las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, solicitaron hacer una aclaración y ampliación de los términos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante escrito radicado No. 2400-E2-121136 del 4 de noviembre de 2010, en respuesta al escrito atrás referido, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informó a las empresas obligadas al reasentamiento su determinación de no ampliar los términos establecidos en las citadas resoluciones.

Que mediante radicado No 4120-E1-164601 de 15 de diciembre de 2010, las empresas presentaron el primer Informe de avance en el proceso de reasentamiento a la fecha Diciembre 15 de 2010.

Fig

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que mediante la comunicación con radicado No 4120-E1-48427 de 18 de abril de 2011, las empresas con obligación de reasentamiento presentaron el Informe de avance del primer trimestre de 2011 con fecha de corte 11 de abril.

Que mediante el Informe del 22 de Junio de 2011 con número de radicado No 4120-E1-81141, las empresas informan que contrataron a FONADE como la operadora de la fase diagnóstica del reasentamiento.

Que mediante comunicación No 4120-E1-6033 de 20 de enero de 2012, FONADE entregó el documento de "Diagnóstico y Lineamientos de Reasentamiento para las poblaciones de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón".

Que mediante comunicado con radicado No. 4120-E1-6033 del 20 de enero de 2012, las empresas con obligación, presentan el Informe Final de la Etapa 0 o de Diagnostico, operador FONADE.

Que mediante Auto No. 616 del 3 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requiere a las empresas DRUMMOND LTD., CI. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, hoy CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las poblaciones Plan Bonito, El Hatillo, El Boquerón.

Que el entonces Ministerio del Interior y Justicia, mediante la Resolución No. 951 del 30 de mayo de 2012, certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante la Resolución No. 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el Artículo Sexto de la Resolución No. 0970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, sobre el Comité Operativo de Seguimiento al reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución No. 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante el Auto No. 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No 616 de 2012, requiriendo el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón.

Que mediante comunicado con radicado No. 4120-E1-58645 del 6 de diciembre de 2012, las empresas responsables del reasentamiento, presentan un Informe consolidado de abril - octubre de 2012, por el operador REPLAN INC.

Que mediante comunicación No. 4120-E1-23212 de 04 de junio de 2013 las empresas responsables del reasentamiento remiten el Informe de actividades adelantadas por el Operador del proceso durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2012 a abril de 2013.

Que mediante Concepto Técnico No. 3242 del 29 de Julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento a las obligaciones de las empresas derivadas de las Resoluciones 0970 de 2010 y 1525 de 2010, en relación con las obligaciones de resultado impuestas a las empresas para el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, Hatillo y Boquerón en los Municipios de La Loma y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que mediante el Auto No. 3498 del 18 de octubre de 2013, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental y efectuó unos requerimientos.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que mediante radicado No. 4120-E1-56511 del 30 de diciembre de 2013, las empresas responsables del reasentamiento, presentan el Informe consolidado de julio - septiembre de 2013, operador REPLAN INC.

Que mediante radicado No. 4120-E1-1200 del 14 de enero de 2014 las empresas responsables del reasentamiento, presentan el Informe consolidado de octubre - diciembre de 2013, operador REPLAN INC.

Que las empresas responsables del reasentamiento, en cumplimiento de los requerimientos formulados en el Auto 3498 de octubre de 2013, mediante radicado No. 4120-E1-1371 del 15 de enero de 2014, remiten información requerida.

Que mediante la Resolución 0084 del 29 de enero de 2015, se modificó por parte de la ANLA, la Resolución 0970 de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del mismo año, en lo que tiene que ver con las funciones, naturaleza y alcance del Comité Operativo de reasentamiento.

Que mediante Auto 0329 del 28 de enero de 2015, la ANLA expidió auto de seguimiento y control al proceso de reasentamiento correspondiente a los meses de febrero a junio de 2014.

Que mediante Auto 0468 del 9 de febrero de 2015, la ANLA expidió auto de seguimiento y control al proceso de reasentamiento correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014.

Que mediante radicados No. 2015010739-1-001 del 23 de abril de 2015 y No. 2015021690-1-000 del 24 de abril 2015, las empresas responsables del reasentamiento, remiten respuesta al Auto 0329 del 28 enero de 2015.

Que mediante radicado No. 2015018952-1-000 del 9 de abril de 2015, las empresas responsables del reasentamiento remiten informe trimestral periodo enero - marzo 2015.

Que mediante radicado No. 2015010739-1-001 del 23 de abril de 2015, las empresas responsables del reasentamiento remiten respuesta al Auto 468 del 9 de febrero de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Concepto Técnico No. 3327 del 05 de Julio de 2014 analizó el grado de avance de los procesos de reasentamiento de las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón y el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Resoluciones 0970 y 1525 del 2010, y los demás actos administrativos expedidos en función del seguimiento y control ambiental.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta autoridad ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente acto administrativo de seguimiento y control ambiental, dentro de los Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM1862, LAM2622 Y LAM3199 de las empresas DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, Y C.I. PRODECO S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; y III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución 666 del 05 de Junio de 2015, *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir los Actos Administrativos de seguimiento y control ambiental.

II. PROCEDIMIENTO.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el cual establece en el Artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo mencionado también dispone que *"En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental"* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó visitas de control y seguimiento ambiental durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015 en el marco de los Comités de Concertación en los procesos de reasentamiento de las comunidades de Hatillo, Plan Bonito y Boquerón, con el objeto de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas mineras DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, Y C.I. PRODECO S.A., mediante las Resoluciones 0970 y 1525 de 2010.

El presente acto administrativo tomará en cuenta el Concepto Técnico No. 3327 del 05 de Julio de 2015, como fuente de información técnica para efectos de hacer el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas mineras mencionadas, y para ello procederá a citar los apartes relevantes para efectos de sustentar en debida forma la necesidad de los requerimientos que sean formulados por este Despacho.

A. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Concepto Técnico No. 3327 del 05 de Julio de 2015, tuvo en cuenta la información resultante de las visitas realizadas por el grupo técnico de esta autoridad ambiental, durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año y la información remitida por las empresas DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, Y C.I.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

PRODECO S.A., en los respectivos informes trimestrales de avance de los procesos de reasentamiento.

(...)

"2.2 Estado de Avance"

2.2.1 Comunidad de Plan Bonito

Dentro del seguimiento al proceso de reasentamiento a la comunidad de Plan Bonito, entre los meses de Enero a Marzo de 2015, se pudo confirmar por parte de esta autoridad ambiental que desde el mes de enero de 2014 hasta diciembre del mismo año, las empresas mineras responsables del reasentamiento no presentaron información que permita establecer el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones consignadas en el documento PAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un incumplimiento en las obligaciones fijadas en el PAR por parte de las empresas, sin que se haya justificado de manera alguna dicha situación.

Es importante resaltar que en el Comité del mes de enero de 2015 para esta comunidad, se hizo presente un gran número de familias de Plan Bonito quienes manifestaron su inconformidad con el incumplimiento de las empresas mineras relacionadas con las obligaciones del PAR y adicionalmente se presentaron quejas por presuntas irregularidades con los contratos de transacción y los montos pagados como indemnizaciones y/o compensaciones dentro del proceso de reasentamiento de esta comunidad.

Esta autoridad ambiental conoció las intenciones de la comunidad de solicitar a las empresas mineras, hecho que se dio en la asamblea referida anteriormente, en cuanto a la revisión de los contratos de transacción para renegociar los valores y montos fijados en los mismos, así como los conceptos por los cuales se otorgaron dichos pagos. La comunidad manifestó abiertamente que en caso de no procederse con dichas revisiones y no acceder a estas solicitudes retornaría con un número importante de familias a sus predios, ocupando nuevamente estas áreas.

La inconformidad expresada por las familias, dio como resultado el otorgamiento de poderes a dos abogados (Carlos Baena y Jaime Manjarrez), a fin de ser representados en sus intereses en los trámites y negociaciones ante las empresas.

Las empresas por su parte, se reunieron con los abogados referidos y se elaboró un plan de trabajo a fin de revisar caso a caso la situación de cada una de las familias y de sus reclamaciones y/o pretensiones.

Así las cosas, desde el mes de febrero de 2015, las empresas mineras iniciaron las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones y exigencias contenidas en el PAR, y para ello se tiene como la más importante, la contratación de FUNDES como agente que se encargará de ejecutar las condiciones y lineamientos del PAR relacionados con los programas de Restablecimiento de Medios de Vida (PRMV).

Por su parte el grupo técnico destinado por las empresas mineras, ejecutó las acciones preparatorias mediante un trabajo directo con las familias de Plan Bonito y residentes en el Corregimiento de La Loma a fin de que FUNDES lograra dar inicio a las actividades a su cargo con dichas poblaciones.

14/7

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Es así como a partir del mes de enero FUNDES realiza el acercamiento hacia las familias de Plan Bonito, recopilando información primaria para la elaboración del diagnóstico y ubicación de las familias.

Como avance se tiene que FUNDES realizó la ubicación geográfica del total de las familias de las Plan Bonito (98), identificando que la mayor concentración de familias (70), se encuentra ubicada en el Corregimiento de La Loma; doce (12) familias ubicadas en otros municipios y Dieciséis (16) familias en el resto del país.

En la siguiente tabla, se presenta la ubicación geográfica de las familias reasentadas de Plan Bonito.

UBICACIÓN DE FAMILIAS					
Corregimiento de La Loma	Familias	Municipios del Cesar	Familias	Otros Deptos./ Ciudades	Familias
La Loma	70	Becerril	1	Valledupar	3
				Aguachica	2
		La Jagua de Ibirico	8	San Juan del Cesar	2
				Mariangola	1
		Casacara	1	Ariguani	1
				Barranquilla	1
		Codazzi	1	Ciénaga	3
				Bogotá	1
		Curumani	1	Riohacha	1
		Santa Martha	1		
TOTAL	70		12		16

Actualmente FUNDES adelanta la atención de las familias de Plan Bonito a través del Centro de Atención Comunitaria y Desarrollo Empresarial – CENADE, en el Corregimiento de la Loma y Municipio de La Jagua de Ibirico, con el modelo de generación de planes de negocio y proyectos productos (sic), apoyo en el acceso a servicio con el fondo de microcrédito y educativos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – ICETEX y acompañamiento psicosocial.

Con el propósito de verificar las acciones adelantadas, en fecha 26 de marzo de 2015, se realizó reunión con FUNDES, con la participación del Señor Mauricio Patiño en calidad de Gerente del Proyecto, quien expuso de manera precisa la propuesta, alcance, cronograma y diagnóstico de la realidad de las familias de Plan Bonito.

Se informa por parte de FUNDES, que a la fecha dentro de su trabajo en campo ha adelantado las siguientes actividades:

- Ejecuta las actividades planificadas dentro del Plan de Intervención a la Comunidad reasentada de Plan Bonito en los distintos aspectos temáticos del PMMV. Como soporte se han realizado reuniones de trabajo en fechas: Marzo 26 (se tiene acta de reunión), Abril 22 de 2015.
- Se han identificado unidades productivas para apoyarlas ya en operación y se han identificado conjuntamente ideas de negocio.
- El fondo educativo con ICETEX, está listo, solo falta que el instituto durante el mes de mayo de 2015, cuelgue en la página web el aplicativo. En este sentido, se tienen alrededor de cinco candidatos para aplicar.
- Sigue operando el programa de apoyo psicosocial a las familias.
- Se activó el programa procuramos, con el directorio local (antena local) de la capacidad instalada del Corregimiento de La Loma.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

- Fundes ya entregó a las empresas un primer reporte de su avance, el cual se dio 45 días iniciado el trabajo a partir del mes de febrero de 2015. En adelante, se entregarán informes bimensuales, el primero se entregó el 30 de abril de 2015.

En relación con lo dispuesto en el numeral 11 "Programa de Monitoreo y Evaluación", del documento PAR, las empresas responsables del reasentamiento no han realizado una evaluación ex-post del mismo para la población de Plan Bonito, a fin de tener respuestas claras en cuanto a si el documento PAR está funcionando satisfactoriamente.

Lo que esta autoridad ambiental encuentra, es que las empresas mineras para el caso de Plan Bonito no han dado cumplimiento a esta obligación y no se tiene conocimiento del estado real de ejecución del PAR y mucho menos se conocen los índices de cumplimiento evaluados con el objeto de adoptar medidas tempranas para mejorar y hacer efectivas las obligaciones establecidas en dicho documento.

2.2.2 Comunidad de Boquerón

Para esta comunidad, durante los meses de enero y febrero de 2015, se trataron distintos asuntos, relacionados con actas no firmadas, acciones tempranas de desarrollo local, y levantamiento topográfico.

Para el mes de marzo de 2015, en el Comité de Concertación, se acordó la firma del contrato con la firma Topoing para el levantamiento topográfico lo que se proyectó para el 10 de abril de 2015, así como la contratación paralela de la interventoría.

Dicha información se socializó en asamblea general, el día 22 de abril de 2015, donde se explica la metodología de trabajo de campo a realizarse a partir del 24 de abril de 2015, iniciando con la actividad de socialización del levantamiento topográfico, la cual se realiza de la siguiente forma: Se hará divulgación de la actividad por perifoneo, se entregará casa a casa un volante informativo, se dividirá el centro poblado en 8 sectores (por colores), desde el 4 hasta el 13 de mayo de 2015, se desarrollarán 4 talleres diarios (08:00 am, 10:00 am, 02:00 pm y 04:00 pm, menos los domingos), el 14 de mayo se haría un taller adicional si es necesario.

A partir del 15 de mayo de 2015, se iniciaría la labor física del levantamiento topográfico, iniciando con el sector 1 y se avanzará gradualmente hasta culminar con el sector 8, en esta misma fecha TOPOING, abrirá una oficina a la entrada del centro poblado, a fin de coordinar actividades y atender cualquier PQR que tenga relación con la topografía, el horario de atención será de 8 am a 12 m y de 2-6 pm. Sin embargo según lo manifestado por la comunidad al Inspector Regional Cesar de la ANLA Señor Wilson Pérez, existe confusión frente al sistema PQR del proceso de reasentamiento, con las PQR que TOPOING pretende implementar en desarrollo del proceso del levantamiento topográfico. En este sentido, se sugirió, que en los talleres se incluyera el tema del sistema PQR que se tiene implementado para el proceso.

Para esta comunidad no se han adoptado ningún tipo de medidas transitorias para mejorar condiciones generales de la comunidad, al menos mientras se da inicio a la etapa de topografía y censo.

En relación con taller realizado el pasado 9 de marzo de 2015, para tratar asuntos relacionadas con las acciones tempranas a ejecutar en el marco del desarrollo local para el centro poblado de Boquerón, no cumplió con los objetivos esperados ni las expectativas de la comunidad y las empresas.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Por lo mismo, se reprogramó dicha mesa de trabajo para el día 16 de abril de 2015, con el fin de establecer metodología, alcance y acciones a ejecutar de manera individual o de dominio de las empresas mineras o aquellas que de manera conjunta se implemente con las entidades locales y departamentos u otros entes de carácter público o carácter privado.

En los temas que involucran aspectos administrativos (transporte de representantes no residentes, revisión final de actas pendientes, dotación de equipos de oficina para comité de concertación, activación de equipos de comunicaciones, entre otros), se establecieron fechas dentro del mes de abril para su cumplimiento y cierre.

Teniendo en cuenta las funciones de seguimiento, esta autoridad ambiental sostuvo el 25 de marzo de 2015 reunión con los representantes de la comunidad ante el Comité de Concertación de Boquerón en donde se realizó un balance general de los avances del proceso y las dificultades que hasta el momento ha identificado la comunidad dentro del proceso.

En general y de común acuerdo, la comunidad considera que los cambios administrativos en la gerencia del proyecto y la denominada "reingeniería", no han tenido los resultados esperados y por el contrario ha retrasado considerablemente el proceso con esta comunidad. Se han desconocido acuerdos previos y no se ha generado una gestión clara y concreta que permita asegurar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

En este sentido, es importante resaltar que se hizo referencia a las funciones de la ANLA en cuanto al seguimiento al cumplimiento de obligaciones, en especial a la obligación de reasentar a dicha población. Las empresas mineras tienen la responsabilidad de adelantar todas las gestiones necesarias para lograr el resultado final del reasentamiento de la población de Boquerón.

A la fecha no se entiende por parte de la comunidad la función del operador, pues a juicio de los representantes de la comunidad, rePlan ya dejó de ejecutar acciones de operador del reasentamiento al punto de no tener claridad de su participación en el proceso. Se solicitó por parte de la comunidad mayor acción de esta autoridad ambiental para adelantar las medidas que sean necesarias a fin de que las empresas mineras cumplan con sus obligaciones.

De otra parte, se explicó el alcance de las decisiones adoptadas por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 084 del 29 de enero de 2015, en relación con el Comité Operativo para los procesos de reasentamiento.

2.2.3 Comunidad de El Hatillo

Durante los dos primeros Comités de concertación del 2015, se trataron asuntos relacionados con los capítulos del PAR, en cuanto al Marco Jurídico el cual se trabajó posteriormente en mesas de trabajo de los días 10 y 18 de febrero de 2015, mesas de trabajo que fueron acompañadas por el Inspector Regional Cesar de la ANLA, Señor Wilson Pérez. Los avances en esta materia se vieron reflejados con la aprobación del marco jurídico, entre las partes (empresas, comunidad), donde se estableció un reasentamiento para una comunidad rural.

Se han presentado constantes quejas del incumplimiento de las empresas mineras de acuerdos de fechas y entregables de los insumos o documentos trabajados durante el mes, pues la comunidad espera que se trabaje con cronogramas claros y se cumplan en su integridad a fin de garantizar un avance significativo de los procesos y trabajos mensuales que adelantan en conjunto.

Sobre lo anterior, advierte esta autoridad ambiental que para la comunidad de El Hatillo, falta organización, planes y cronogramas claros de acciones que permitan un avance real y

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

comprometido por parte de las empresas mineras, no hay cumplimiento constante de acuerdos y los incumplimientos no tienen soporte suficiente que pueda justificar los mismos.

El 26 de febrero de 2015, se realiza el comité convocado por los No Residentes de la comunidad de El Hatillo, quienes manifestaron su interés en trabajar en mesas paralelas para abordar temas relacionados con el PAR, específicamente en cuanto a compensación e indemnizaciones por este concepto.

Sin embargo, en dicho comité, la información presentada por la gerencia del proyecto de reasentamiento no fue clara en cuanto al manejo y la metodología de trabajo con los no residentes, pues por un lado se manifestó la posibilidad de trabajar capítulos del documento PAR con los residentes, en el marco del proceso que se adelanta actualmente, y por otro la posibilidad de trabajar con los no residentes en otros capítulos que integran el PAR, lo que es contradictorio y genera confusiones en cuanto a las metodologías de trabajo en el proceso de reasentamiento.

Para el componente socioeconómico del PAR, se trabajó en la versión 3 efectuada por el operador rePlan Inc, quien entregó a la interventoría el documento para las respectivas observaciones. Así las cosas, la interventoría en el comité del mes de marzo para esta comunidad presentó sus observaciones y comentarios al documento. En el mes de mayo de 2015, rePlan Inc entregará el capítulo socioeconómico de la comunidad, debidamente validado con los ajustes correspondientes.

En cuanto al PNUD, el día 17 de marzo se reunió este organismo con la comunidad y se avaló la participación en lo relacionado con unidades productivas dentro del marco de desarrollo local sostenible. El PNUD hizo entrega de la propuesta respectiva a las empresas mineras, para su evaluación.

En el tema de salud, se entregó la propuesta del Hospital de La Jagua a las empresas mineras para evaluación. Lo que se pretende es básicamente implementar los programas de prevención y promoción en salud en el Hatillo. Así mismo, en lo que tiene que ver con la actualización del censo en el componente de salud, se realizará la revisión de la ficha del censo por parte del profesional de la salud que atiende a la comunidad para el aval respectivo. Es preciso mencionar, que más que una ficha de actualización censal, es un formato para registrar información en salud para la comunidad, a fin de establecer un diagnóstico en este aspecto. La idea ahora es unificar criterios para su visto bueno y construir la metodología de trabajo para su implementación, se espera que durante el mes de mayo, se obtenga dicho producto.

Con relación a la actualización censal realizada por el operador rePlan en el mes de diciembre de 2014, según los informes recibidos, los nuevos hogares derivados de esta actualización, durante el mes de mayo de 2015, entrarán a recibir los beneficios de dicho reconocimiento.

En cuanto al Plan de Transición concertado con la comunidad, no se presenta mayor avance, ni propuestas claras de parte de las empresas para dar continuidad a estos programas, en los comités de concertación se manifiesta el descontento de la comunidad por incumplimiento de los programas.

Frente a lo anterior se evidencia lo siguiente:

- *Retroceso en los beneficios en salud recibidos por la comunidad, pues a la fecha NO existe disponibilidad de los servicios del Médico ni de la Enfermera para el punto de atención en salud que venía operando en el centro poblado. Lo anterior, a que el municipio de El Paso (Secretaría de Salud Municipal, Yaniris Melo), presuntamente desconoce el punto de atención que venía operando como estructura en atención del sistema de salud que actualmente rige la ley (PIC- Plan de Intervención Colectiva), y como tal NO pueden seguir aportando recursos para este aspecto para pago de dichos profesionales de la salud. Se proyectan reuniones adicionales con la autoridad local, donde en el*

1.10.15

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

nuevo convenio a suscribir, se detallan los recursos que asigna el municipio y los que asignan las empresas para el tema de atención; para el caso de los aspectos de Prevención y Promoción, al parecer no existe ningún inconveniente, y han venido fortaleciendo las gestiones a nivel de la Secretaria de Salud Departamental, con los funcionarios Claudia Cotes y Ramiro Herrera del departamento de Habitabilidad y estudios de vida saludable.

- Igual situación de desconocimiento de las actividades ejecutadas con el Municipio de El Paso, sucede con los aspectos en Cultura y Deportes, donde a la fecha se han suspendido las actividades, de tal manera, que no existe disponibilidad de los servicios del instructor de danzas ni de deportes. Según las empresas, el municipio comenta que no necesita de las empresas para llevar a la comunidad dicha oferta. Las empresas, insistirán con el Secretario de Gobierno, a fin de fortalecer la oferta de servicios del municipio.
- Los beneficios de banco de alimentos e incentivo, continúan activos y hasta la fecha NO se tiene nada planificado para variar dichos beneficios para las comunidades.
- Se ha venido gestionado con el departamento, Representante de la Política social del departamento (Erika Mestre), la oferta de servicios de la Gobernación del Cesar, en lo que refiere al Adulto mayor.
- No se ha atendido la recomendación reiterada de la interventoría del proceso, en cuanto al trabajo permanente en los proyectos productivos lo que le dará a la comunidad mejores y mayores expectativas de sostenibilidad para la comunidad que se pretende construir en el futuro.

Es importante aclarar, que este tipo de incumplimientos impactan directamente a la comunidad, por cuanto no se ven reflejadas las condiciones de mejoramiento de su calidad de vida. Estas medidas y programas son las acciones mínimas que las empresas deben implementar para elevar las condiciones actuales de la comunidad de El Hatillo.

Teniendo en cuenta las funciones de seguimiento, esta autoridad ambiental realizó el 25 de marzo de 2015 reunión con los representantes de la comunidad de El Hatillo ante el Comité de Concertación en donde se realizó un balance general de los avances del proceso y las dificultades que hasta el momento ha identificado la comunidad.

La comunidad considera que los cambios administrativos en la gerencia del proyecto y la denominada "reingeniería", no han tenido los resultados esperados y por el contrario ha retrasado considerablemente el proceso, se han desconocido acuerdos previos y no se observa una gestión y compromiso serio y claro por parte de las empresas que permita asegurar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

En este sentido, es importante resaltar que se hizo referencia a las funciones de la ANLA en cuanto al seguimiento al cumplimiento de obligaciones, en especial aquellas que ya han sido objeto de compromisos previos contenidos en actas suscritas por las partes, los cuales han sido incumplidos por las empresas mineras. Para ellos se solicitó a esta autoridad ambiental tomar medidas necesarias para que las empresas cumplan con sus compromisos y obligaciones.

No es clara para la comunidad, la función del operador dentro del proceso, un factor común en todos los procesos de reasentamiento, pues a juicio de los representantes de la comunidad, rePlan no ejecuta acciones de operador del reasentamiento al punto de no tener claridad de su participación en el proceso.

De otra parte, se explicó el alcance de las decisiones adoptadas por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 084 del 29 de enero de 2015, en relación con el Comité Operativo para los procesos de reasentamiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Para efectos del reasentamiento y los procesos que se adelantan con cada una de las comunidades, las empresas mineras manifestaron que con la nueva reingeniería del proceso y los cambios administrativos que se realizaron, en el mes de diciembre de 2014, se presentaría el Plan Estratégico para el reasentamiento, el cual a la fecha las empresas mineras no han presentado dicho plan.

Finalmente, sobre el punto de atención a la comunidad, las empresas se obligaron a adecuar un lugar de atención especialmente para los procesos de reasentamiento, el cual a la fecha no se conoce su operatividad, horarios de atención, servicios y personal a disposición.

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Actos administrativos

3.1.1 Resolución 970 de 20 de mayo de 2010. Por la cual se impone una obligación de resultado.

Frente a las disposiciones contenidas en los Artículos Segundo, Cuarto, y Quinto fueron modificadas por la Resolución No. 1525 de 2010, por lo que se hará el respectivo análisis de cumplimiento en el subnumeral correspondiente.

Con relación al Artículo Sexto y Artículo Décimo Primero de la Resolución 970 de 2010, fueron modificados en su totalidad por la Resolución 084 de 2015.

RESOLUCIÓN 0970 de 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNRIII LTD sucursal Colombia) la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen a continuación.	NO	A pesar de que la población de Plan Bonito fue reasentada en el año 2014, tal como se informó en conceptos técnicos anteriores, frente al reasentamiento de las poblaciones de El Hatillo y Boquerón no se ha dado cumplimiento a la obligación.
(...) ARTÍCULO OCTAVO Las Empresas DRUMMOND LTD., CI PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., HOY SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES ISAS Y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, deberán solicitar el	NO	Esta Autoridad ha evidenciado que para el periodo que corresponde al presente seguimiento, las empresas mineras no han realizado las convocatorias necesarias a las entidades del estado para el acompañamiento de los procesos, tan solo se cuenta con la presencia de la Gobernación del Cesar en dichos comités. Por lo que habrá de requerirse a las

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

acompañamiento de representantes de la gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, procuraduría y defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que adelanten con las comunidades.		empresas en debido cumplimiento de esta obligación.
---	--	---

3.1.2 Resolución No 1525 de 05 de Agosto de 2010. Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

El Artículo Segundo y Artículo Cuarto de la presente Resolución fue modificado por la Resolución 084 de 2015, el análisis pertinente se realizara en el correspondiente numeral.

RESOLUCIÓN 1525 AGOSTO DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0970 de 20 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: ARTÍCULO CUARTO. Numeral 4. Para efectos de determinar la población a reasentar, la entidad encargada de realizar el reasentamiento deberá realizar un censo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberán contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y de las autoridades municipales.</p> <p>Dicho censo deberá ser registrado ante las Alcaldías de los municipios de El Paso y La Jagua de Ibirico y servirá de base para el respectivo proceso de reasentamiento.</p>	NO	<p>Frente a la comunidad de El Hatillo, se ha realizado el Censo correspondiente y su actualización a diciembre de 2014.</p> <p>Sin embargo, para el caso del corregimiento de Boquerón a la fecha no se ha realizado el levantamiento topográfico, ni el censo de la población.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0970 de 20 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: ARTÍCULO CUARTO. Numeral 5. Dentro los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, dichas empresas deberán entregar a este Ministerio el Plan de Reasentamiento, el cual debe especificar los objetivos, las metas, los procedimientos y el cronograma a aplicar para reasentar las poblaciones indicadas en el artículo primero de este acto administrativo, atendiendo los plazos máximos allí establecidos. (...)</p>	NO	<p>De acuerdo a los informes de avance y lo evidenciado durante el acompañamiento en las visitas de seguimiento se puede establecer que para la comunidad de El Hatillo se encuentra en revisión y ajustes de los primeros cinco capítulos del Plan de Acción de reasentamiento, y para el caso del Boquerón no se ha dado inicio a las actividades de construcción del PAR.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reponer en el sentido de modificar el artículo quinto de la</p>		<p>De acuerdo con la información presentada por las empresas</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1525 AGOSTO DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>Resolución No. 0970 de 20 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO QUINTO. Hasta tanto sea ejecutado el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en desarrollo del componente social de los Planes de Manejo Ambiental, deberán propender por mejorar, de manera coordinada con las entidades territoriales, la calidad de vida de las poblaciones que van a ser objeto del reasentamiento hasta tanto se lleve a cabo el mismo.</p>	NO	<p>responsables del reasentamiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, específicamente los relacionados con los Programas de Gestión Social, no se identifican acciones o proyectos formulados en coordinación con las autoridades municipales dirigidos a estas comunidades.</p> <p>Durante el acompañamiento en los comités de concertación, se ha informado por parte de la comunidad, el inconformismo frente a la intervención y ejecución de los programas de las empresas, situación conocida por las mismas.</p> <p>En visitas de seguimiento realizadas a los diferentes proyectos mineros llevados a cabo por los profesionales sociales de esta Autoridad, se evidencian falencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Programas de Gestión Social en lo que respecta a las comunidades que hacen parte de los procesos de reasentamiento.</p> <p>No se presentan iniciativas por parte de las empresas mineras en relación con proyectos productivos, apoyo y fortalecimiento a cooperativas (bienes y servicios), por lo que se considera que estas acciones no han sido implementadas por las empresas mineras.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario que las empresas den cumplimiento a la ejecución de los Programas de Gestión Social aprobados por la Autoridad Ambiental a cada proyecto, por lo tanto deben dar cumplimiento estricto a lo establecido en las fichas de manejo del componente social en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento.</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

3.1.3 Auto No 616 de 03 de Marzo de 2012. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

AUTO 616 MARZO DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, para que, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo....."</p> <p>1. En cuanto al proceso de reasentamiento:</p> <p>1.1 Entregar a esta Autoridad, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el cronograma detallado (temario, contenido, fecha y lugar, entre otros) de los talleres de capacitación programados para las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón. Lo anterior para la verificación y seguimiento respectivo por parte de esta Entidad.</p> <p>1.2 Entregar a esta Autoridad, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el cronograma detallado de las actividades a seguir para finalizar la etapa de diagnóstico en la comunidad de El Hatillo.</p> <p>1.3 Presentar a esta Autoridad, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, las medidas o acciones de corto (un mes), mediano y largo plazo encaminadas a dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 970 de 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, con énfasis en aspectos como generación de empleo y proyectos productivos dentro del marco de sus Programas de Gestión Social.</p> <p>Igualmente, en lo posible, de manera</p>	NO	<p>Sobre este numeral no se aplica, pues la comunidad de El Hatillo ha superado esta etapa a la fecha y se encuentra en una etapa más avanzada en el proceso de reasentamiento relacionada con la construcción del PAR.</p> <p>Se considera que tan solo el numeral 1.3. es aplicable, pues trata asuntos relacionas con las medidas y acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las comunidades, frente a lo cual se ha dicho que las empresas mineras no han presentado acciones concretas dentro de los planes de transición que permita determinar el cumplimiento de esta obligación.</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 616 MARZO DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
concertada con las autoridades municipales y la población beneficiada deberán presentar las medidas o acciones de corto (un mes), mediano y largo plazo encaminadas a dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 970 de 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1525 del 5 de agosto de 2010, con énfasis en aspectos como inversión social, desarrollo de las comunidades, infraestructura etc, dentro del marco de sus Programas de Gestión Social, orientadas a mejorar la calidad de vida de las poblaciones que van a ser objeto del reasentamiento mientras se avanza en el plan de reasentamiento.		

3.1.4 Resolución No 464 de 13 de Junio de 2012. Por la cual se modifica la Resolución No. 970 de 2010

El presente acto administrativo fue modificado en su totalidad por la Resolución No. 084 de 2015.

3.1.5 Auto 3498 del 18 de octubre de 2013. Por el cual se efectúa seguimiento y control.

Teniendo en cuenta que las disposiciones del Auto No. 3498 de 2013, se han cumplido por parte de las empresas mineras, no se realiza seguimientos posteriores del presente acto administrativo.

3.1.6 Auto 714 del 11 de febrero de 2014. Por el cual se efectúa seguimiento y control.

AUTO 714 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las empresas DRUMMOND Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, y C.I. PRODECO S.A., para que dentro de los plazos concedidos en cada uno de los requerimientos formulados, proceda a remitir a esta Autoridad Ambiental dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, salvo aquellos requerimientos que tengan un término distinto para su cumplimiento:		
1. Informar sobre los proyectos y/o actividades que se estén adelantando en conjunto con los Entidades Territoriales de la Jurisdicción de las poblaciones objeto de reasentamiento, como parte de los Planes de Gestión Social de los Planes de Manejo Ambiental y/o Licencias Ambientales de los proyectos mineros, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 970 de 2010 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 1525 de 2010.	NO	Mediante radicado 2014052504-1-000 del 29 de septiembre de 2014, las empresas mineras aportan información relacionada con las actividades propias del proceso de reasentamiento en la comunidad de Plan Bonito dando cumplimiento del Plan de Restablecimientos de Medios de Vida, y específicamente lo relacionado con los programas de gestión social de los Planes de Manejo Ambiental y/o de las Licencias Ambientales, solo remiten información en el anexo 1 de las actividades adelantadas

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 714 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

<p><i>La información debe contener la descripción de proyecto, estado de avance y actividades pendientes por ejecutar.</i></p>		<p><i>por la mina Calenturitas de Prodeco, hacia las comunidades a reasentar.</i></p> <p><i>Sin embargo, no se relaciona información referente a los programas, proyectos o actividades ejecutadas en los Planes de Gestión Social, correspondientes a las empresas Drummond Ltd., CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I SAS, dirigidas a las poblaciones objeto de reasentamiento. Por lo anterior no se da por cumplida la presente obligación.</i></p>
<p><i>3. Frente a las acciones a ejecutar dentro del proceso de reasentamiento de la Comunidad de Boquerón, las empresas responsables del mismo deber realizar lo siguiente:</i></p> <p><i>4.1. Presentar a esta Autoridad Ambiental, un informe detallado sobre las actividades adelantadas por el operador durante los meses de noviembre de 2013 hasta enero de 2014, relacionadas con el reasentamiento de dicha población.</i></p> <p><i>4.2. Presentar a esta Autoridad, el reglamento interno del comité de concertación de la comunidad de Boquerón debidamente aprobado por las partes.</i></p> <p><i>4.3. Las empresas responsables de la obligación de reasentar la población de Boquerón, deben establecer e informar de inmediato a esta Autoridad ambiental la fecha, hora y lugar del Comité Operativo de Seguimiento, así como enviar a esta autoridad ambiental copia de la convocatoria a todos los integrantes de dicho comité con la constancia de recibido, de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes.</i></p>	<p><i>NO</i></p>	<p><i>4.1. Mediante radicado 2014052504-1-000 del 29 de septiembre de 2014, las empresas informan frente al cumplimiento del presente requerimiento, realizan una descripción de las razones de suspensión de los comités debido a la diferencia de criterios acerca de la definición espacial de la población a reasentar, solicitud de la comunidad y las empresas en definir el área a reasentar, revisión de las actas en mesas de trabajo en el mes de octubre de 2013, y finalizan argumentando que las actividades campo se suspendieron y se disminuyeron las reuniones debido a que los representantes del comité no estuvieron de acuerdo con la definición del área a reasentar determinada por la ANLA.</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, si bien es cierto para esta autoridad ambiental son claras las razones por las cuales se suspendieron las actividades de reasentamiento, la información que remiten las empresas no responden a lo requerido por esta autoridad ambiental, pues se solicitó la presentación de un informe detallado de las actividades que adelantó el operador del reasentamiento durante esas fechas, y no argumentos o explicaciones que nada tienen que ver con lo requerido. Lo que demuestra que durante ese periodo de tiempo, no se hicieron las actividades correspondientes al reasentamiento, lo que era obligación de las empresas mineras dar continuidad al proceso y no suspender en su totalidad las acciones y actividades sin justificación alguna.</i></p> <p><i>Así las cosas, se considera que este</i></p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 714 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

		<p>subnumeral no fue cumplido por las empresas mineras.</p> <p>4.2. A la fecha el reglamento interno del comité de concertación para la comunidad de Boquerón, no se ha entregado pues el mismo se encuentra en revisión y concertación entre las partes.</p> <p>4.3. El Comité Operativo se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2014, convocado por las empresas mineras.</p>
<p>4. Frente a las acciones a ejecutar dentro del proceso de reasentamiento de la comunidad de la vereda "El Hatillo", las empresas deberán:</p> <p>5.1. Presentar la información detallada referente a los proyectos productivos, que se estén implementando y/o proyectando como parte del Plan de transición para la comunidad de El Hatillo, por parte del operador, o en caso de no haberse implementado informar sobre los proyectos que se proyectan para su implementación y ejecución en el corto y mediano plazo.</p> <p>En caso de no haberse proyectado, ni tampoco implementado ningún proyecto productivo diferente al proyecto agrícola de siembra de 10 hectáreas, las empresas mineras deberán informar a esta Autoridad Ambiental las razones por las cuales estas acciones no se han ejecutado.</p> <p>5.2. Un informe detallado sobre las actividades programadas y ejecutadas por el operador, relacionado únicamente con el plan de transición para la comunidad de El Hatillo, principalmente durante los meses de noviembre de 2013 a diciembre de 2013.</p> <p>5.3. Informe detallado sobre las acciones que se han desarrollado dentro del programa de comunicación e información del proceso de reasentamiento por parte de la empresa seleccionada por las partes para dicha gestión.</p> <p>5.4. Informe detallado sobre las acciones adelantadas por la Universidad del Norte</p>	NO	<p>5.1. La información que se presenta por las empresas no corresponde a lo verificado en campo durante las visitas de seguimiento, y en reuniones efectuadas con las mismas comunidades, así como las permanentes quejas y expresiones de las comunidades en los comités de concertación, pues se ha evidenciado la falta de proyectos productivos para el Hatillo y tampoco hay acciones claras y concretas por parte de las empresas para establecer un plan de transición claro y concreto, que en realidad pueda mejorar la calidad de vida de las comunidades.</p> <p>5.2. Se presenta información relacionada con las acciones del operador en el componente de salud, educación, deportes, cultura, banco de alimentos, componente generador de ingresos, aprendizaje SENA, formación complementaria. Se cumple con lo requerido en el presente sub numeral.</p> <p>5.3. Se presentó información relacionada con la selección de la Fundación Chasquis como entidad encargada de ejecutar el programa de comunicación e información para el proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo. Se cumple con lo requerido en el presente sub numeral.</p> <p>5.4. Se presentó información en relación con las actividades de la Universidad del Norte en relación con el diagnóstico adelantado por dicha universidad. Se cumple con lo requerido en el presente sub numeral.</p>

fuy

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 714 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014		
para la implementación de proyectos productivos que generen ingresos a las familias, dentro del Plan de Transición.		
6. Remitir a esta Autoridad Ambiental dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el cronograma de actividades a cumplir dentro del mes respectivo para las tres comunidades sujetas al reasentamiento.	NO	A pesar de que los cronogramas de actividades mensuales se remiten a esta autoridad ambiental, no se presentan dentro de los cinco primeros (5) días de cada mes, por lo que no se cumple con lo requerido.
7. Las Empresas responsables del reasentamiento deben cumplir permanentemente la obligación de mantener contacto e invitar a las entidades tales como Gobernación del Cesar o su delegado, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo a las actividades, reuniones y/o comités que se desarrollan dentro del proceso de reasentamiento.	NO	A la fecha no se da cumplimiento a esta obligación. Se realizan observaciones en el análisis de la Resolución 0970 y 1525 de 2010.

3.1.7 Auto 0329 del 28 de enero de 2015. Por el cual se efectúa seguimiento y control.

De conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 3327 del 05 de Julio de 2015, los requerimientos del presente acto administrativo han venido cumpliéndose por parte de las empresas mineras.

3.1.8 Auto 0468 del 9 de febrero de 2015. Por el cual se efectúa seguimiento y control.

AUTO 0468 DE FEBRERO DE 2015		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las empresas mineras DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSALCOLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 SAS, Y C.I. PRODECO SA., la presentación a esta autoridad ambiental en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en el término que se indique en cada uno de los requerimientos que se formulan, la siguiente información:		
2. Comunidad de Boquerón 3.1 Presentar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas en el proceso de reasentamiento de la comunidad de Boquerón, el cual debe incluir las actividades realizadas desde el 01 de Julio al 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta lo siguiente: a. Cronogramas de trabajo. b. Mesas de trabajo realizadas y los temas tratados en las mismas. c. Acciones dentro del Plan de Transición. d. Socializaciones realizadas sobre topografía. 3.2 Presentar un cronograma sobre las	SI	Mediante radicado No. 2015010781-1-001 del 23 de abril de 2015, las empresas mineras presentan la información requerida en el numeral 3.1., 3.2., 3.3. 3.4., 3.5. en cuanto a las actividades desarrolladas en el proceso de reasentamiento de esta comunidad, los cronogramas de trabajo, metodologías y acciones implementadas por las empresas mineras para la continuidad y avance del proceso, informes indicando fechas de inicio y fin de actividades de los distintos actores del proceso y medidas y acciones implementadas para el plan de transición de esta comunidad.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 0468 DE FEBRERO DE 2015

actividades proyectadas para el levantamiento topográfico del centro poblado del Corregimiento de Boquerón con fechas de inicio y fin de las actividades y sus objetivos generales y específicos.

3.3 Presentar un informe en el cual se incluya un cronograma de actividades que contemple claramente las fechas de inicio y fin de actividades previstas para resolver y superar los asuntos administrativos que se han presentado en Boquerón y la firma de las actas pendientes.

3.4 Informar a esta autoridad ambiental si las empresas mineras responsables del reasentamiento, han adoptado algún tipo de medida transitoria dentro del "Plan de Transición", para mejorar las condiciones generales de vida de la comunidad, mientras se da inicio a la etapa de topografía y censo. En caso positivo, indicar cuales han sido tales medidas y anexar los respectivos soportes.

3.5. Presentar una propuesta en donde se identifiquen de manera clara los nuevos actores distintos al operador del reasentamiento, que serán contratados por las empresas mineras para el desarrollo de actividades y responsabilidades dentro del proceso de reasentamiento, específicamente para el "Plan de Transición" de la comunidad de Boquerón, teniendo en cuenta lo informado a esta autoridad ambiental en reunión realizada el 12 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la ANLA, indicando lo siguiente:

- a. Descripción de actividades contratadas.
- b. Fecha probable de contratación.
- c. Fecha de inicio de actividades.

- Generalidades

Como aspectos generales que encuentra esta autoridad ambiental en los procesos de reasentamiento y que es común a todas las comunidades, se tiene que durante los meses de Agosto y Septiembre, las empresas mineras decidieron suspender los procesos de reasentamiento y las reuniones de los comités de concertación de las tres comunidades, a fin de evaluar los procesos en su integridad y adoptar medidas administrativas al interior de las empresas y del operador para el reasentamiento.

Como resultado de dicha suspensión, se tiene una denominada "reingeniería", nombre que las empresas han dado a los cambios "sustanciales", que han dado a los procesos y el manejo de cada comunidad, desde el operador mismo y los profesionales al servicio del reasentamiento.

Esta autoridad ambiental observó con buena fe, las acciones que las empresas mineras habían desarrollado y que fueron presentadas posteriormente a la comunidad en los comités del mes de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Octubre, e incluso en las instalaciones de esta autoridad ambiental, en donde de manera general se expuso el resultado de dicha “reingeniería”, los cambios administrativos y estratégicos para el manejo de los procesos lo que traería beneficios y agilidad a los mismos.

Lo cierto es que desde el comité del mes de Octubre, las mesas de trabajo de ese mes y las del mes de Noviembre, incluyendo el comité del mes de Noviembre, se observa que la denominada “reingeniería” del proceso no es clara en cuanto a sus objetivos, roles, actores, alcance de los mismos, participación, comunicación, metodologías y sobre todo desdibuja notablemente la labor y las funciones del operador del reasentamiento, lo que genera preocupación en esta autoridad ambiental, considerando que los avances que se esperaban han resultado ser retrasos y mayores actuaciones desgastantes, pues se han desconocido acuerdos previamente adquiridos con la comunidad y se han generado confusiones.

De la misma manera, se considera importante mencionar las falencias que se han evidenciado en campo por falta de comunicación entre los actores del proceso, la difusión de información y programas concretos que permitan el conocimiento de las generalidades y particularidades del proceso. Se ha manifestado por las comunidades la falta comunicación y difusión de información entre las partes”.

Del concepto técnico parcialmente citado, se concluye que con fundamento en las observaciones producto de las visitas técnicas de seguimiento ambiental, es necesario formular a las empresas DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, Y C.I. PRODECO S.A., requerimientos encaminados a garantizar el cumplimiento integral a las medidas y obligaciones impuestas en las Resoluciones 0970 y 1525 de 2010 y los demás actos administrativos de seguimiento y control ambiental ejecutoriados dentro de los expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199, LAM1862, relacionados con el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón.

III. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Ambiental conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las mismas, así como de los respectivos Planes de Manejo Ambiental-PMA, y también las obligaciones y compromisos adquiridos en razón de los procesos de reasentamiento individualmente considerados, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado de avance de los procesos e identificar falencias y fortalezas de los mismos.

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a la Autoridad Ambiental tener suficiente información técnica que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental, que en esencia debe ser la corrección, compensación, mitigación y prevención de impactos ambientales que puedan generarse con las actividades mineras.

Resulta entonces imperioso para esta Autoridad Ambiental, verificar a través de la visita de control y seguimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a las empresas DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, Y C.I. PRODECO S.A., como titulares de las obligaciones ya referidas.

De otra parte, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Manual para la preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento de la Corporación Financiera Internacional, organismo que sobre el seguimiento del proceso de reasentamiento lo concibe en los siguientes términos:

(...) el seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos”.

El seguimiento parte de una base metodológica que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y así exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, esta autoridad ambiental, en el marco de la Política Operativa OP-710 del banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento encuentra lo siguiente:

(...)

“7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. (...) Cuando sea posible, indicadores

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...) El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera".

Es importante resaltar que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en las normas mencionadas o las que se contemplan en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, frente a los actos administrativos de ejecución no procede recurso alguno, por no tratarse de aquellos definitivos o que ponen fin a una actuación administrativa, sino a través de los cuales se efectúa seguimiento respecto a obligaciones previstas en un acto previo.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las empresas DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA y C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, como responsables de los procesos de reasentamiento de las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón, la presentación a esta autoridad ambiental de la información que a continuación se indica y/o la ejecución de las siguientes acciones, lo que deberá realizarse en el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Del Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito.

1.1 Remitir a esta autoridad ambiental el informe diagnóstico realizado por FUNDES para la comunidad de Plan Bonito en ejecución de las obligaciones contenidas en el PAR, y el avance de actividades a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

1.2 Presentar ante esta autoridad ambiental, el plan de trabajo y/o estrategias que se adelantarán por parte de las empresas mineras a fin de revisar los casos de las familias que han presentado reclamaciones por incumplimiento de obligaciones derivadas, ya sea del contrato de transacción o del PAR.

1.3 Realizar y presentar ante esta autoridad ambiental, la evaluación ex-post del reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito en cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 "Programa de Monitoreo y Evaluación", del documento PAR, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 084 del 29 de enero de 2015 y en las normas internacionales aplicables a la materia.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

2. En cuanto a los procesos de reasentamiento en general.

2.1 Informar la fecha en que iniciará operación real el punto de atención a las tres comunidades objeto de reasentamiento, indicando horarios de atención, servicios y personal a disposición. Presentar una relación de las personas o familias atendidas desde el mes de enero a marzo de 2015.

2.2 Reiterar a las empresas mineras la obligación de solicitar el acompañamiento de representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, procuraduría y defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que adelanten con las comunidades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0970 de 2010. Remitir a esta autoridad ambiental el soporte de dicha gestión desde el mes de enero a marzo de 2015.

2.3 Presentar un informe en el cual se indiquen las acciones y mecanismos que se han implementado para agilizar los trámites ante la fiducia en relación con los desembolsos y garantizar de esta manera la disponibilidad de recursos en los procesos.

2.4 Presentar un informe en el cual se indique la metodología y cronogramas establecidos por el operador Socya para continuar con la elaboración y estructura de los capítulos del Plan de Acción de Reasentamiento para la comunidad de El Hatillo.

2.5 Reiterar el cumplimiento inmediato de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 1525 de 2010, Artículo Primero, Numeral 1 del Auto 714 de 2014 en lo que tiene que ver con la formulación de propuestas para el mejoramiento de calidad de vida de las comunidades objeto de reasentamiento, de manera coordinada con las entidades territoriales, hasta tanto se lleve a cabo el mismo, en desarrollo de los Programas de Gestión Social de los Planes de Manejo Ambiental de los proyectos mineros.

2.6 Reiterar a las empresas mineras el cumplimiento estricto de la obligación de presentar los informes en los plazos establecidos en la Resolución 084 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0970 del 20 de mayo de 2010 y 1525 del 06 de agosto de 2010, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental, así como también las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo; y las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y C.I. PRODECO S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos, conforme lo establece el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Orlando Álvarez Bernal, Misael Liz Quintero, Parmenides Alexander Salazar Avila, Yaneth Maria Machado, Alberto Contreras, Jorge López Jiménez, Julio Cesar Cudris, Jesús Enrique Mendoza Guerra, José Luis Arredondo, María Fernanda Torres Lacouture, Moisés Alberto Ariza Ariño y a la Sociedad Palmeras de Alamosa Ltda.,

1/10

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

en su calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de los expedientes de los proyectos mineros a que se hace alusión en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, en los términos establecidos en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


FERNANDO REGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Ivan Mauricio Castillo Arenas – Abogado Grupo Interno Minería - ANLA.
Revisó: Sandra Milena Betancourt- Líder Jurídica Grupo Interno Minería -ANLA.
Expediente: LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM1862, LAM3199
Concepto Técnico No. 3327 del 5 de Julio de 2015.

*una
(11)*